



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE FECHA 1 DE ENERO DE 2020 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCEDENTE", Y POR LA OTRA PARTE, C. THELMA MARION GAMEROS PONCE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. En fecha 1 de enero de 2020, las partes celebraron un Contrato de Concesión, en lo sucesivo "EL CONTRATO", con el objeto de que "LA CONCEDENTE" otorgara a "LA CONCESIONARIA" concesión el servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas (a excepción de goma de mascar), etc. a los alumnos, personal docente y administrativo dentro de las instalaciones de la "CAFETERÍA-KIOSKO" de la Facultad de Contaduría y Administración ubicada en el Campus II y en general a quien lo solicite.
2. En la Cláusula Cuarta de "EL CONTRATO" se estableció lo siguiente:

CUARTA.- DONACIÓN. "LA CONCESIONARIA" se obliga a donar de manera mensual a "LA CONCEDENTE" la cantidad neta de \$8,300.00 (ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que será reinvertida en el cuidado del propio "INMUEBLE", así como para el apoyo de becas alimenticias a estudiantes de escasos recursos.

Las partes son conformes en que durante periodos vacacionales y/o días inhábiles de "LA CONCEDENTE", "LA CONCESIONARIA" solo realizará la donación proporcional que corresponda a los días efectivamente laborados.

Dicho pago deberá realizarse dentro de los primeros diez días naturales del mes inmediato posterior al mes del que se trate a "LA CONCEDENTE" por parte de "LA CONCESIONARIA", y será depositado en la caja única de la Universidad ubicada en de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Campus II.

Adicionalmente, "LA CONCESIONARIA" otorgará el importe que resulte equivalente al 50% de las becas alimenticias otorgadas mensualmente o hasta 30 (treinta) becas alimenticias diarias, mismas que serán destinadas a estudiantes de escasos recursos de la referida Unidad Académica, siendo asignadas a las personas señaladas por "LA CONCEDENTE".

Las becas adicionales que solicite "LA CONCEDENTE" serán pagadas por la Facultad de Contaduría y Administración a razón de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada una.

3. En la Cláusula Quinta de "EL CONTRATO" se estableció que la vigencia comenzaría a partir del 1 de enero de 2020 y concluiría el 30 de junio de 2020; sin embargo, "LA CONCEDENTE" podría darlo por terminado anticipadamente.

4. En fecha 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad SARS-CoV2 (COVID-19).
5. Con fecha 26 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el acuerdo 049/2020 mediante el cual se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) en los términos, criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud.
6. En fecha 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
7. En fecha 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARAN LAS "PARTES":

II.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y omiten en obvio de repeticiones realizar las declaraciones ya que obran en "EL CONTRATO".

II.2 Que ratifican como sus domicilios para todos los efectos legales los señalados en "EL CONTRATO".

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan terminar de manera anticipada "EL CONTRATO", al haberse extinguido las condiciones que dieron origen a su celebración; sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto la terminación anticipada de "EL CONTRATO" de fecha 24 de enero de 2020, con fundamento en la declaración por causa de fuerza mayor realizada por el Consejo de Salubridad General a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), contenida en el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de marzo de 2020.

SEGUNDA.- Las partes convienen que la terminación de "EL CONTRATO" surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, por lo que "LA CONCESIONARIA" se obliga a realizar la entrega a "LA CONCEDENTE" de la o las donaciones que estén pendientes a

la fecha de firma de este convenio; lo anterior de conformidad con la Cláusula Cuarta de "EL CONTRATO"

Asimismo, las partes acuerdan que "LA CONCESIONARIA" se obliga a suspender el servicio, y entregar a "LA CONCEDENTE" el inmueble que le fue depositado para su resguardo, en las mismas condiciones en que lo recibió y, en su caso, con las mejoras que se le hubiesen efectuado a dicho bien, sin obligación de "LA CONCEDENTE" de realizar reembolso alguno.

TERCERA.- Con la terminación anticipada de "EL CONTRATO" objeto de este instrumento, las partes dan por concluidos sus derechos y obligaciones derivados del mismo, y manifiestan que a partir de la fecha aludida en la Cláusula que antecede, no existe ningún compromiso económico o de cualquier índole de "LA UNIVERSIDAD" para con "LA CONCESIONARIA", ni de este para con la primera en cuanto al contrato de origen.

CUARTA.- Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente Convenio de Terminación Anticipada constante de cuatro hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 01 de abril de 2020.

POR "LA CONCEDENTE"



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

POR "LA CONCESIONARIA"



C. THELMA MARION GAMEROS PONCE

TESTIGOS



M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA
Y ADMINISTRACIÓN



MTR. SERVANDO SALCIDO GARZA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE FECHA 1 DE ENERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. THELMA MARION GAMEROS PONCE, EN FECHA 01 DE ABRIL DE 2020, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.
CONSTE-----